

AUTO No. **1151** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, el **MUNICIPIO DE MALAMBO**, mediante documento allegado bajo el Radicado Interno No. 202214000071832 del 08 de agosto de 2022, envía el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, del **CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**.

Que, esta Corporación en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016<sup>1</sup>, en atención al seguimiento del respectivo Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, del **CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**, en jurisdicción del municipio de Malambo, representado legalmente por el alcalde **RUMENIGGE MONSALVE ÁLVAREZ**, o quien hiciera sus veces, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 18 de septiembre de 2023, en la Calle 12 con Carrera 8ª, barrio El Silencio. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 959 del 19 de diciembre de 2023**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

**DEL INFORME TÉCNICO NO. 959 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023:**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

Cementerio Alfonso Donado del corregimiento de Caracolí. municipio de Malambo se encuentran realizando sus actividades de manera normal (Prestación de los servicios a la comunidad de Inhumación y Exhumación de cadáveres).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 1151 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ



Foto N°1

Entrada y parte interior del Cementerio Alfonso Donado del corregimiento de Caracolí del Municipio de Malambo

**CUMPLIMIENTO:**

- En el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO -Atlántico (CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLI), tiene la obligación de cumplir con:
- Lo establecido en el Decreto 780 de mayo de 2016, Artículo 2.8.10.6 OBLIGACIONES DEL GENERADOR, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.8.10.2 del mismo decreto 780 de mayo de 2016.
- Lo establecido en la resolución 1164 de septiembre 06 de 2002 “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares”
- Lo establecido en la Resolución 2184 de diciembre de 2019 - Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

Mediante Radicado No.202214000071832\_0001 Cementerio Alfonso Donado del corregimiento de Caracolí – municipio de Malambo, entrego el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, por lo cual se procede hacer la revisión del PGIRASA:

**OBJETIVO**

Establecer los procedimientos, procesos, actividades y/o estándares que se deben adoptar y realizar en la gestión integral de los residuos generados en el desarrollo de las actividades de los Cementerios CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLI DE MALAMBO; de acuerdo a lo estipulado el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, así como cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 12 de la Resolución 5194 del 2010 en cuanto a incluir los siguientes programas; Programa de limpieza y desinfección de las áreas que lo requieran, Programa de desechos sólidos (PGIRASA), Programa de residuos peligrosos (PGIRASA), Programa de control de vectores plaga, Plan de educación y capacitación sanitaria y en bioseguridad.

***INFORMACIÓN GENERAL:***

CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLI DE MALAMBO, en su PGIRASA se encuentra detallada la información; la cual contiene la siguiente información:

- Nombre de la entidad
- Descripción de la actividad económica
- Representante legal
- Domicilio o Dirección.
- Organigrama
- Municipio y Departamento.
- Nit.
- Teléfonos.
- Horario de atención.
- Ubicación geográfica

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

**PROGRAMAS DE CAPACITACION Y FORMACIÓN:**

El programa de formación y educación contemplará las estrategias y metodologías de capacitación necesarias para el éxito del Plan de Gestión Integral de Residuos generados en las actividades de los cementerios, formación teórica y práctica, temas generales y específicos, capacitación en diferentes niveles, capacitación por módulos, sistemas de evaluación.

El programa de capacitación deberá estar orientado a distintos niveles, siendo conveniente que la temática se base en el tipo de responsabilidad y la interacción de cada nivel con el tema. El programa de capacitación deberá estar orientado a distintos niveles, siendo conveniente que la temática se base en el tipo de responsabilidad y la interacción de cada nivel con el tema.

- NIVEL 1 se puede identificar a la administración, la capacitación deberá focalizarse en los valores estratégicos de los cementerios en el municipio lo cual representa una buena gestión de Respel, y los requisitos legales.

- NIVEL 2. Se encuentran los operarios generadores, cuya capacitación deberá centrarse en los valores que representa la buena gestión de residuos, los conceptos básicos, requisitos legales, trámites internos, y en aspectos del plan relacionados más específicamente con sus áreas de responsabilidad.

NIVEL 3. El nivel de operarios de ruta de recolección, para los cuales se deberá conceptualizar muy sucintamente los valores de la buena gestión de Respel en las entidades, para luego poner énfasis en los procedimientos adecuados para llevar a cabo sus respectivas tareas.

**DIAGNÓSTICO AMBIENTAL:**

Es importante destacar la gestión de los residuos generados en la atención en salud del Cementerio Alfonso Donado del Corregimiento de Caracolí del Municipio de Malambo. En cuanto a los servicios prestados, este presta los servicios de inhumación, exhumación y osarios. De acuerdo a su destinación se clasifica como cementerio de Bóvedas en donde predominan las inhumaciones en espacios cerrados y estructuras sobre el nivel del suelo. EL Cementerio de caracolí tiene una extensión de 2.716 m<sup>2</sup>, la distribución del área muestra que apenas el 550% del área total del cementerio está construida en aéreas de inhumación, aún no cuenta con zonas sociales y de servicios (instalaciones sanitarias y administrativas), no tiene delimitada las vías de acceso interna

El Cementerio cuenta con áreas mínimas para la prestación del servicio 5194 de 2010

1. Áreas o espacios con los que cuenta el cementerio



**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

**Cerco Perimetral:** De aproximadamente unos 215 mts construido con ladrillo y cemento se encuentra en buen estado, y una altura de 1.20 m.

**Vías Internas de acceso:** las vías de acceso son de tipo peatonal no se encuentran pavimentadas, cuenta con declives adecuados, que permiten el drenaje para aguas lluvias.

**Bóvedas.** Cuenta con aproximadamente 402 bóvedas para la inhumación de cadáveres, ocupadas 312 y desocupadas 60, se evidenciaron 3 bóvedas en mal estado las dimensiones mínimas internas de las bóvedas deben ser de cero puntos setenta metros (0.70 m) de ancho, de cero puntos setenta metros (0.70 m) de altura y de dos puntos cincuenta metros (2.50 m) de largo.

**Áreas sociales y de servicio:** Son aquellas destinadas para las entradas y salidas del cementerio, el cementerio cuenta con áreas de circulación.

**2. Aspectos generales de manejo de cuerpos:**

Iluminación del cementerio y acceso a energía eléctrica; Programa de saneamiento con recolección y disposición de residuos sólidos y líquido

**3. Personal que labora en el cementerio**

Cuenta con sepulturero, operario o persona que apoya las inhumaciones y exhumaciones (dos) el personal no se encuentra capacitado sobre sanidad, bioseguridad y normas de funcionamiento del cementerio, equipo para inhumaciones y exhumaciones (dotación básica de protección - tapabocas, guantes, overol y herramientas de trabajo)

**4. Aspectos del manejo INHUMACION**

Para los procedimientos de cuentan con la documentación y condiciones de inhumación:

- a) Antes de enterrar un cuerpo se solicita la Licencia de Inhumación
- b) ) Las personas no identificadas se inhuman individualmente. En la bolsa sellada está el cuerpo, las prendas y los demás objetos con los que fue remitido el cadáver.
- c) d) Se sella debidamente la bóveda y se marca debidamente la lápida con la fecha

**5. Aspectos del manejo – EXHUMACION**

Documentación y condiciones de exhumación

- a) Se solicita la Autorización para la exhumación de
- b) Los familiares del difunto participan de las exhumaciones
- c) No se suministra a los asistentes elementos de protección personal para utilizar durante la exhumación (por ejemplo, tapabocas) }
- d) No se tiene registro de los cuerpos que han sido exhumada

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

**SANEAMIENTO**

El cementerio ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ DE MALAMBO no cuenta:

- a) Programa de limpieza y desinfección de las áreas que lo requieran
- b) Programa de desechos sólidos
- c) Programa de residuos peligrosos
- d) Programa de control de vectores plaga
- e) Según la secretaria de Salud ¿Cuál es el concepto Higiénico Sanitario que presenta el cementerio? No cuenta con el Concepto Higiénico

**SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:**

Para la correcta segregación de los residuos, se dotarán las áreas y/o servicios de cada cementerio con recipientes en cantidades y tamaños necesarios de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados. Los recipientes utilizados deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el presente Plan. Actualmente no se está implementando en el cementerio ALFONSO DONADO del corregimiento de Caracolí del municipio de Malambo. Actualmente no cuentas con recipientes conforme a la normatividad.

**DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:**

En el documento no se establece en forma clara si se realiza desactivación de los residuos generados en el cementerio Alfonso Donado del corregimiento de Caracolí del municipio de Malambo.

**MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS:**

Consiste en trasladar los residuos del lugar de generación al cuarto de almacenamiento central. según sea el caso los residuos generados en los cementerios,

Una vez se implemente este traslado se lleva a cabo de acuerdo a las condiciones de generación de residuos peligrosos, la evacuación o recolección Interna de estos residuos se debe realizar cuando se presente este servicio con una frecuencia de recolección para el cementerio Alfonso Donado del corregimiento de Caracolí de dos (2) veces al mes, por la entidad prestadora de servicio especial de aseo. Hasta el momento no cuenta con este servicio.

**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

Los Cementerios del municipio no cuenta con un Cuarto de Almacenamiento para los Residuos generados, en los planos de rutas de recolección de residuos se proyecta un área para la posterior construcción del cuarto de almacenamiento.

**SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:**

Con base en la clasificación que se presente en el cementerio, los residuos se pueden tratar y disponer, mediante diferentes técnicas Tratamiento y/o disposición final por clase de residuo. Actualmente el Cementerio Alfonso Donado del Corregimiento de Caracolí de Municipio de Malambo no cuenta con un contrato suscrito con una empresa especializada encargada para la recolección y disposición final. Los residuos sólidos ordinarios y aquellos productos de las exhumaciones son depositados en bolsas sin ningún tratamiento y entregados a la empresa prestadora del servicio InterAseo S.A E.S.P., la cual pasa con una frecuencia de recolección 3 veces por semana.

***MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:***

Los vertimientos generados en los Cementerios Alfonso Donado del corregimiento de Caracolí del municipio de Malambo, son producto de aguas de lavado y lluvias, los cuales no cuenta con la infraestructura necesaria para su manejo, Los vertimientos líquidos generados en los cementerios del municipio de Malambo se presentan en volúmenes bajos ya que son provenientes de escorrentía de aguas lluvias, lavados de floreros provisionales ubicados en las tumbas que quedan sobre las vías internas, limpieza de bóvedas.

En cuanto a las emisiones atmosféricas del Cementerio del corregimiento de Caracolí de municipio de Malambo no presenta fuentes puntuales de emisión a la atmósfera, ya que no cuenta con incineradores ni hornos crematorios

***PLAN DE CONTINGENCIA:***

El presente PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS ha sido diseñado para que de manera específica y particular y de acuerdo a las características y condiciones de funcionamiento del lugar sea desarrollado por los responsables del mismo

***REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS:***

En las visitas de reconocimiento a los Cementerios del Municipio de Malambo se identificaron las áreas que componen los cementerios, se determinó la generación de residuos, volumen, clasificación, manejo, frecuencia y factores externos que influyen en su generación. Posteriormente se realizó un análisis de la bibliografía existente y la normatividad ambiental vigente que se ajuste al caso. La planeación se inicia con el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

1151

AUTO No. DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no cumplen con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:**

El cementerio establece de forma clara en el PGIRASA un cronograma de actividades y capacitaciones donde se evidencie una programación para dar cumplimiento a lo planteado en el PGIRASA.

**COSTOS DEL PLAN:**

La alcaldía Municipal de Malambo, no muestra en el PGIRSA del Cementerio del corregimiento de caracolí de municipio de Malambo un presupuesto destinado para tal desarrollar las actividades descritas en el Plan

**OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO**

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de los ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO -Atlántico (CEMENTERIO CORREGIMIENTO DE CARACOLI), se observó lo siguiente:

**VERIFICACION DE REQUISITOS LEGALES (Definidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares).**

ÍTEM A COMPROBAR	SÍ	NO	NO APLICA	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
<b>PGIRHS</b>				
¿Cuenta con el documento PGIRASA y registro a los entes de control? Última actualización.	X			Existe PGIRASA
¿Viene implementando el plan de gestión de residuos hospitalarios y similares?		X		No está implementado actualmente
<b>Almacenamiento de Residuos</b>				
¿Cuenta con Áreas separadas física y sanitariamente para el almacenamiento seguro de los residuos sólidos hospitalarios?		X		En bolsas a cielo abierto
¿El área de almacenamiento es suficiente para acopiar los residuos generados en condiciones anormales?		X		No cuenta con un área almacenamiento los residuos son dispuestos en bolsas al interior del cementerio
¿Cuenta con algún plan de contingencia en caso de presentarse inconvenientes con el almacenamiento	X			Hace parte del PGIRASA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

1151

AUTO No.

DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

ÍTEM A COMPROBAR	SÍ	NO	NO APLICA	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
de los residuos sólidos?				
¿Los residuos son separados conforme al código de colores vigente?		X		Sin implementar
<b>Seguimiento y Monitoreo</b>				
¿Cuenta con los registros y formatos RH1 para el control de cantidades generadas?		X		No se han implementado; no se realiza el pesaje diario de los residuos generados en el cementerio Alfonso Donado de corregimiento de Caracolí
¿Se evidencia los certificados de disposición final de los residuos peligrosos?		X		No cumple no cuenta con un contrato con una empresa especializada
¿Cuentan con los certificados de los residuos peligrosos entregados al gestor final?		X		
La entidad entrega al transportador los residuos embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con la norma vigente		X		No cumple los residuos son recolectado en bolsas y no son etiquetados ni rotulados.
La empresa conserva los comprobantes que le entrega al transportador de los residuos peligrosos con riesgos biológicos o infecciosos, de los últimos cinco años.		X		No cumple no cuenta con un contrato con una empresa especializada
La empresa conserva los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los gestores de los residuos peligrosos, de los últimos cinco años.		X		
Conforme al volumen que genera la entidad, ¿tiene registro como generador RESPEL ante el IDEAM?		X		No se llevan los registros de volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos generados.

**DIAGNOSTICO CUANTITATIVO DE RESIDUOS DE GENERACION** (Estos datos deben ser verificados en la visita en el Formulario RH1 y demás registros que lleva la entidad). Al momento de la visita realizada el día 18 de septiembre de 2023 se evidenció que el cementerio del corregimiento de Caracolí no realiza el pesaje de sus residuos, razón por la cual no diligencia los formatos RH1

► **INFORMACION DE GESTORES EXTERNOS** (Para cada una de las empresas relacionadas en la tabla anterior que preste servicio de transporte ò disposición final, precise el número de la resolución de autorización ambiental, la fecha de expedición y la autoridad ambiental que la otorgo, actualmente el Cementerio Alfonso Donado del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

1151

AUTO No.

DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

corregimiento de Caracolí no cuenta con un contrato con una empresa especializada para realizar la recolección de los residuos que se puedan generar en los procesos de exhumación

Los residuos no peligrosos (ordinarios), y los residuos provenientes de las exhumaciones son recolectados en sacos o bolsas para ser entregados a la empresa Interaseo S.A E.S. P, con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana, los días (martes, jueves



**Foto N° 2** Cementerio Alfonso Donado del corregimiento de Caracolí–Atlántico. Se evidencia acumulación de residuos por mala gestión interna de residuos (Hojarasca, escombros y residuos aprovechables)

El servicio de agua en el municipio de Malambo lo suministra la empresa Aguas de Malambo S.A E.S. P.

### CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita, correspondiente al Cementerio Alfonso Donado del corregimiento de Caracolí de Malambo; ubicado en municipio de Malambo- Atlántico se puede concluir lo siguiente:

- A pesar que el Cementerio Alfonso Donado del corregimiento de Caracolí , cuenta con el documento Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados , en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, cual se encuentra ajustado a los servicios prestados y cumpliendo con la Resolución 1164 de 2002, Decreto 780 del 2016, Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 el cual modifico el artículo 4 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

1151

AUTO No. DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

la resolución 2184 de 2019; actualmente no lo está implementado en el cementerio incumpliendo con el numeral 1 Decreto 780/2016.

- VERIFICACION DE REQUISITOS LEGALES: No cumple con los lineamientos y obligaciones Definidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares a Numeral 7.2.6.1.
- NO cuenta con los registros y formatos RH1 para el control de cantidades generadas. El formato RH1 debe implementarse conforme al modelo presentado en el ANEXO 3 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios en Colombia
- Se desconoce los kilogramos generados mensualmente. No se llevan los registros de volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos generados
- No cuenta con un contrato con una empresa especializada para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad (exhumación)
- Cementerio Alfonso Donado del corregimiento de Caracolí del Municipio de Malambo no cuenta con caneca ni bolsas para la recolección de los residuos conforme al código colores; no son rotulados ni etiquetados.
- CEMENTERIO ALFONSO DONADO del corregimiento de CARACOLÍ -Atlántico, no da cumplimiento a:
  - ✓ Lo establecido en el Decreto 780 de mayo de 2016, Artículo 2.8.10.6 OBLIGACIONES DEL GENERADOR, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.8.10.2 del mismo decreto 780 de mayo de 2016.
  - ✓ Lo establecido en la resolución 1164 de septiembre 06 de 2002 “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares”.
  - ✓ Lo establecido en la Resolución 2184 de diciembre de 2019 - Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** El Cementerio Alfonso Donado de Caracolí, ubicado en el municipio de Malambo - Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** : El Cementerio Alfonso Donado del corregimiento de Caracolí , ubicado en el municipio de Malambo - Atlántico, no cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado.

**Permiso de Concesión de Agua:** El Cementerio Alfonso Donado del corregimiento de Caracolí ubicado en el municipio de malambo - Atlántico: el acueducto del corregimiento que presta suministro de agua: ASOCAR

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.**

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 959 del 19 de diciembre de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con NIT 890.114.365-1, con relación al **CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ** al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine no se encuentra dando cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como tampoco ha dado cumplimiento a lo reglamentado por la Resolución 2184 de 2019, Código de Colores, modificada por la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 1164 de 2002.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

1151

AUTO No.

DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

**✚ De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte del **MUNICIPIO DE MALAMBO**, en relación con el **CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ** es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

***“ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:***

***1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.***

***2. Bancos de sangre, tejidos y semen.***

***3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.***

***4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.***

***5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.***

***(...) “***

Que, para el caso particular, habida cuenta el objeto social de la empresa en comento, consistentes en servicios de inhumación y exhumaciones, es preciso hacer énfasis en los principios señalados en el Decreto 780 de 2016, señalados a continuación:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

**ARTÍCULO 2.8.10.3. del Decreto 780 de 2016.***Principios: El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.” (Negrillas fuera del texto original)*

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

**“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador:** *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

*1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

*2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

*3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

*4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

*5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

*6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

1151

AUTO No. DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

*actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*

*7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

*8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

*9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

*11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

*12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

*13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”*

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2. antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 ibidem, tal como se señala a continuación:

**“ARTÍCULO 2.8.10.9.del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

1151

AUTO No.

DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

*Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.*

**PARÁGRAFO 1.** *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 2.** *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 3.** *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 4.** *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

**PARÁGRAFO 5.** *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

1151

AUTO No. DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

***“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”***

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016.Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.***

***En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.***

***En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.***

***Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”***

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

1151

AUTO No. DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

*“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

- a) *Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) *Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) *Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

*“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares, se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”*

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

*“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.*

*En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

*El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”*

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

*“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH  
Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.*

*La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.*

*El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.*

*La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.*

*Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

*El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”*

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

*“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.*

*Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.*

*El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.*

**FORMULARIO RH1**

*Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.*

*Por su parte el prestador del servicio especial de aseo, verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.*

*Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.*

**FORMULARIO RHPS**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

*Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.*

*Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”*

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre el **MUNICIPIO DE MALAMBO**, con relación al **CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**, de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. A su vez, también se establecen las obligaciones del mismo frente a la Resolución 1164 de 2002, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016, razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, con relación a la gestión de residuos peligrosos, el Título 6, de los Residuos Peligrosos, del Decreto 1076 de 2015, establece en su sección tercera, de las obligaciones y responsabilidades, literal f, la obligación en virtud de la normativa, sobre la cual aquellos generadores de dichos residuos, deberán inscribirse y registrarse ante la autoridad ambiental competente para llevar seguimiento de tal gestión, de la siguiente manera:

*“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...)"*

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.5.1. lo siguiente con respecto a las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

***“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben: a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.”***

Que, seguidamente, el mismo texto normativo, preceptúa sobre el registro e inscripción de generadores de RESPEL, de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya.***

***“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a***

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

1151

AUTO No. DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

*inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)*”

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

**“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanciones:** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

*PARÁGRAFO 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la”*

**III- CONSIDERACIONES FINALES**

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico 959 del 19 de diciembre de 2023, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA, del CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al MUNICIPIO DE MALAMBO, con relación al actor prestante de los servicios de inhumación y exhumación del corregimiento de Caracolí.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que el MUNICIPIO DE MALAMBO, con relación al CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ, no se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. Dejando como tal, a esta Entidad, en la obligación de requerirle el cumplimiento de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio del CEMENTERIO DEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

**1151**

AUTO No. DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

**CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ** en jurisdicción del **MUNICIPIO DE MALAMBO**, y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con NIT 890.114.365-1, en relación con el **CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**, representado legalmente por el alcalde **RUMENIGGE MONSALVE ÁLVAREZ**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

1151

AUTO No.

DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

1. Deberá contar e implementar con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el cual deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.
2. Deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección de los residuos sólidos peligrosos que en caso de generarse realicen una buena disposición de estos residuos. Adicionalmente, este tipo de residuos no deberán ser quemados a cielo abierto, lo mismo para los residuos no peligrosos, ya que están contribuyendo a la contaminación ambiental y están incumpliendo el Artículo 2.2.5.1.3.14. del Decreto 948 de 2008 y Ley 1256 del 2015 (Comparando Ambiental).
3. Deberá enviar un informe semestral de la Gestión de sus residuos el cual deberá contener la siguiente información:
  - ✓ Copia de los recibos de recolección de los residuos entregados al transportador de servicio especial que se puedan generar en los procesos de exhumación, donde especifique el tipo de residuo dispuesto, el volumen y cantidad.
  - ✓ Deberá realizar el pesaje diario de los residuos generados en los procesos de exhumación y diligenciarlo en formatos RH1, así como lo establece el anexo 3 del del Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
  - ✓ Presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2,8.10.8 del Decreto 760 de 2016.
4. Deberá realizar el etiquetado y rotulado de las bolsas conforme al código de colores vigente:
  - ✓ Verde: Para los residuos orgánicos aprovechables
  - ✓ Blanco: Residuos Aprovechables
  - ✓ Negro: Residuo No aprovechable
5. Deberá construir un área de almacenamiento para sus residuos sólidos peligrosos y no aprovechables teniendo en cuentas las características mínimas establecidas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Estas características son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
  - Cubierto para protección de aguas lluvias.
  - Iluminación y ventilación adecuadas.
  - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
  - Equipo de extinción de incendios.
  - Acometida de agua y drenajes para lavado.
  - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.
6. Deberá entregar anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
7. Deberá tratar los residuos provenientes de la actividad de exhumación con una empresa especializada y estos no deberán ser quemados, ya que están contribuyendo a la contaminación ambiental y están incumpliendo el Artículo 2.2.5.1.3.14. del Decreto 948 de 2008 y Ley 1256 del 2015 (Comparando Ambiental).
8. Deberá mantener aseadas las áreas del cementerio para evitar la proliferación de insectos y roedores.

**SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 959 del 19 de diciembre 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con el **NIT 890.114.365-1**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

1151

AUTO No. DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Carrera 17 # 11-12, Barrio Centro de Malambo y/o a los correos electrónicos: [contactenos@malambo-atlantico.gov.co](mailto:contactenos@malambo-atlantico.gov.co). - [planeación@malambo-atlantico.gov.co](mailto:planeación@malambo-atlantico.gov.co).

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** EL MUNICIPIO DE MALAMBO, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**QUINTO: COMUNIQUESE** del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO**, en cabeza de la **DRA. MARIA CLAUDIA CASTELLANOS BARANDÍCA**, en su calidad de secretaria de salud municipal, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza del **DR. LUIS CARLOS FAJARDO**, en su calidad de secretario del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de que trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- ✚ **Secretaría Departamental del Atlántico:** [dasalud@atlantico.gov.co](mailto:dasalud@atlantico.gov.co). - [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co). - [asolano@atlantico.gov.co](mailto:asolano@atlantico.gov.co).
- ✚ **Secretaría de Salud del municipio de Malambo – Atlántico** [salud@malambo-atlantico.gov.co](mailto:salud@malambo-atlantico.gov.co).

**SEXTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

1151

AUTO No.

DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT 890.114.365-1, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO ALFONSO DONADO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ**

**SEXTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los,

**29 DIC 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA.  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp: Por abrir*

*I.T. 959 de 19 de junio de 2023.*

*Revisó: Efraín Romero – Profesional Especializado*

*Aprobó: María José Mojica – Profesional Especializado*